



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 094 -2019-ANA-DCERH

Lima, 12 JUN. 2019

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 153098-2018, presentado por **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20140688640, con domicilio en Calle Las Begonias N° 415, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 151-2014-ANA-DGCRH de fecha 26.06.2014, se otorgó a favor de **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas y la Planta de Tratamiento de Aguas Cianuradas de la Unidad Productiva Tantauatay, ubicadas en la Comunidad Campesina El Tingo, distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, para los vertimientos **E-1A**, **E-1B** y **E-2**, de régimen continuo, por un volumen anual total de 464 210 m³ a descargarse hacia la Laguna Los Gentiles y Quebrada Puente La Hierba, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones siendo este el 31.03.2017;

Que, con escrito de fecha 29.08.2018, **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, solicitó la modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 151-2014-ANA-DGCRH, en lo referente al volumen y caudal de los puntos de vertimiento **E-1A**, **E-1B** y **E-2**, sustentando su pedido en la Resolución Directoral N° 273-2014-MEM/DGAAM, que aprobó: "La Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Tantauatay –Ciénaga Norte, hasta una ampliación de 30 000 TMD", la cual cuenta con la Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe Técnico N° 100-2014-ANA-DGCRH/CFV e Informe Técnico N° 301-2014-ANA-DGCRH/CFV y la Resolución Directoral N° 311-2016-MEM/DGAAM, que aprobó: "La Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Tantauatay –Ciénaga Norte, hasta una ampliación de 60 000 TMD", que cuenta con Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua a través del Informe Técnico N° 1338-2016-ANA-DGCRH/EEIGA;

Que, mediante Carta N° 327-2018-ANA-DCERH de fecha 05.12.2018, se comunicó a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, el Informe Técnico N° 340-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene dos (02) observaciones formuladas a su solicitud otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;



Que, con escritos presentados el 14.12.2018, 22.01.2019, 22.03.2019 y 08.05.2019, respectivamente, la administrada presentó la subsanación de sus observaciones, información complementaria a su solicitud y solicitó el desistimiento de su pedido de modificación de volumen y caudal para el punto de vertimiento **E-1A**;

Que, mediante Informe Técnico N° 144-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Aceptar el desistimiento propuesto por **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, y, en consecuencia, la terminación del procedimiento sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 151-2014-ANA-DGCRH, para el punto de vertimiento E-1A, en cuanto al caudal y volumen anual.
2. Modificar los textos de los artículos 1° y 2° y sus respectivos cuadros insertos, de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, otorgada mediante Resolución Directoral N° 151-2014-ANA-DGCRH, en lo referente al volumen anual y caudal de los puntos de control de los vertimientos E-1B y E-2, de conformidad con los instrumentos de gestión ambiental aprobados mediante Resolución Directoral N° 273-2014-MEM/DGAAM y Resolución Directoral N° 311-2016-MEM/DGAAM.

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción"*, presupuestos que se cumplen, toda vez que la modificación de las condiciones técnicas referidas a los puntos de vertimiento E-2 y E-1B será efectiva con eficacia anticipada al 01.03.2019, en atención a lo solicitado por el administrado mediante escrito de fecha 22.01.2019;

Que, el numeral 200.1 del artículo 200° del citado Texto Único Ordenado, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, en tal sentido, corresponde aprobar el desistimiento propuesto por la administrada;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 475-2019-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que apruebe el desistimiento propuesto y declare procedente la solicitud presentada por **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento propuesto por **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, y en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento sobre modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas en lo que refiere al volumen y caudal para el punto de vertimiento **E-1A**, iniciado mediante escrito de fecha 29.08.2018.



ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada por Resolución Directoral N° 151-2014-ANA-DGCRH, será efectiva con eficacia anticipada al 01.03.2019.

ARTÍCULO 4°.- **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, deberá pagar la retribución económica por el volumen total anual de 818 889,20 m³ de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Administración de Recursos Hídricos deberá realizar el recalcu de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada por incremento del volumen del vertimiento, establecido en los recibos de pago N° 2018V00105 y N° 2019V00086, a partir del día 01.03.2019, fecha solicitada por el administrado como inicio del vertimiento, hasta el día 31.03.2020, fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 151-2014-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 6°.- **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, deberá cumplir estrictamente las condiciones referidas a los caudales y volúmenes de vertimiento para los periodos de Estiaje (mayo a octubre) y Avenida (noviembre a abril) establecidas en la presente Resolución, igualmente, deberá asegurar que las concentraciones de los parámetros cobre total, arsénico total y plomo total en las aguas residuales a verter no excedan las concentraciones de estos parámetros en el cuerpo receptor "Quebrada Puente La Hierba". El incumplimiento de estas condiciones será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, de conformidad con el artículo 144°, numeral 144.1, de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338.



ARTÍCULO 7°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 151-2014-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón, a la Administración Local de Agua Chotano-Llaucano y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua